

ubica el punto 76; se continúa en línea recta por la ladera hasta una quebrada sin nombre luego se sube por la ladera empinada hasta la cima llegando al punto 77; se continúa por la divisoria de aguas al noroeste en media luna luego se baja por la ladera al noroeste en línea sinuosa hasta llegar a la quebrada sin nombre donde se ubica el punto 78; se continúa por esta quebrada sin nombre hasta la coordenada 246696E, 8529630N donde se ubica el punto 79; se continúa al noroeste en línea recta cruzando seis quebradas sin nombre hasta llegar al río Rocomayo donde se ubica el punto 80; se continúa por el río Rocomayo aguas abajo por el lado derecho hasta una quebrada sin nombre donde se ubica el punto 81; se continúa al este aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta llegar al cruce con otras dos quebradas sin nombre, luego se bordea la lomada en dirección oeste hasta el río Rocomayo llegando al punto 82; se continúa aguas abajo por el lado derecho del río Rocomayo cruzando dos quebradas sin nombre hasta el punto 83; se continúa por la ladera siguiendo el río Rocomayo hasta llegar al punto 84; se continúa por el lado derecho del río Rocomayo hasta empezar una curva donde se ubica el punto 85; se continúa en dirección norte cruzando la lomada hasta llegar otra vez el río donde existe una pequeña isla con vegetación ubicándose el punto 86; se continúa aguas abajo por el lado derecho del río Rocomayo se cruzan dos quebradas sin nombre la primera permanente y la segunda temporal hasta el punto 87; se continúa en línea recta al norte cruzando la ladera hasta la base de un derrumbe natural en el río Rocomayo en el punto 88; se continúa por la derecha del río Rocomayo aguas abajo hasta el cruce con una quebrada temporal sin nombre donde se ubica el punto 89; se continúa al noreste por la ladera hasta bajar nuevamente al río Rocomayo en el punto 90; se continúa por el lado derecho hasta llegar al punto 91, se continúa al este subiendo la ladera paralelo a la quebrada sin nombre hasta la divisoria de aguas del cerro donde se ubica el punto 92; se continúa al norte en línea recta bajando la ladera se cruza una quebrada sin nombre luego se cruza una lomada hasta llegar a otra quebrada sin nombre se continúa subiendo hasta la divisoria de aguas luego se baja por la ladera hasta llegar a la quebrada sin nombre donde se ubica el punto 93; se continúa en línea sinuosa al noroeste por la ladera hasta la quebrada sin nombre donde se ubica el punto 94, se continúa por la quebrada sin nombre al pasar dos curvas en dirección noroeste por una línea sinuosa se cruza una lomada luego se continúa en línea recta por una ladera paralela a la quebrada sin nombre hasta llegar al punto 95; se continúa en línea recta al noroeste por varias laderas hasta llegar al cruce de la quebrada sin nombre con el río Rocomayo donde se ubica el punto 96; luego se dobla a la izquierda aguas arriba por el Río Rocomayo hasta el punto 97; luego en línea recta al este se cruza el río Rocomayo, se continúa por la ladera del cerro sin nombre en línea sinuosa en paralelo a una quebrada sin nombre hasta la coordenada 235984E, 8550501N donde se ubica el punto 98; Se continúa en línea recta al noroeste subiendo por la ladera del cerro sin nombre paralelo a la quebrada sin nombre y cruzándola hasta llegar al punto 99; continuando al sur oeste en línea recta subiendo a la cima del cerro sin nombre se ubica el punto 100; el límite prosigue con dirección noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 101; se continúa por el suroeste en línea sinuosa hasta la divisoria de aguas de un cerro sin nombre donde se ubica el punto 102; se continúa al sureste subiendo por la divisoria de aguas hasta la cima en donde se ubica el punto 103; se continúa por el norte bajando por la ladera hasta la divisoria de aguas al punto 104; se continúa al noroeste bajando por la divisoria de aguas hasta donde se ubica el punto 105; se continúa al noroeste en línea recta bajando la ladera cruzando una quebrada luego subiendo la ladera hasta la mitad donde se ubica el punto 106, se continúa al noreste hasta la divisoria de aguas donde se ubica el punto 107; se continúa al norte bajando la ladera hasta la quebrada sin nombre donde se ubica el punto 108; se continúa al noreste hasta llegar al siguiente filo cruzando una quebrada sin nombre hasta el punto 109, se continúa en línea sinuosa al norte descendiendo cruzando una lomada llegando al punto 110; se continúa al noreste en línea sinuosa hasta la cima del cerro Santa Fé donde se ubica el punto 111; se continúa al norte bajando por la divisoria de aguas del cerro Santa Fé hasta el punto 112; se continúa al este bajando por una quebrada seca hasta el cruce con la quebrada Cristalino donde se ubica el punto 113; se continúa aguas abajo por el lado izquierdo

de la quebrada Cristalino hasta el punto 114; se continúa al noreste en línea recta cruzando la quebrada Cristalino luego se sube y baja la ladera hasta el punto 115; se continúa al noreste en línea recta subiendo la ladera hasta donde se ubica el punto 1.

Tabla de Coordenadas

COORDENADAS UTM ZONA 19S, DATUM WGS 1984					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	233522	8556909	59	260346	8534783
2	233679	8556819	60	260394	8534463
3	233679	8556520	61	260249	8534170
4	234262	8556589	62	260246	8533746
5	235046	8556572	63	260385	8533399
6	235367	8554755	64	260206	8532836
7	236283	8554634	65	259433	8531875
8	236320	8553774	66	259343	8531484
9	237473	8553924	67	258735	8531264
10	237422	8552167	68	258893	8530902
11	239165	8552143	69	259091	8530615
12	239874	8550927	70	255561	8527279
13	242448	8551593	71	255547	8525264
14	244819	8550287	72	253073	8523800
15	245560	8548155	73	251360	8523491
16	250390	8549104	74	250555	8523412
17	248702	8543429	75	249023	8525731
18	246249	8542097	76	248255	8527300
19	267469	8542582	77	247742	8528065
20	268107	8540026	78	247540	8529879
21	269226	8537088	79	246696	8529630
22	272435	8535549	80	242655	8535726
23	273506	8534261	81	242475	8536597
24	274871	8534511	82	242185	8537318
25	276219	8533478	83	240070	8540718
26	275954	8532775	84	239899	8541552
27	274622	8530954	85	239975	8542027
28	273531	8530465	86	239917	8542343
29	272889	8529501	87	237872	8544617
30	272337	8528241	88	237796	8545060
31	271078	8526691	89	236924	8546523
32	270183	8525612	90	237048	8547056
33	268703	8524490	91	237176	8547117
34	268214	8523682	92	238641	8546760
35	267249	8523410	93	238672	8549052
36	266183	8524689	94	238155	8549565
37	266147	8525001	95	237707	8550235
38	266620	8525168	96	237079	8550786
39	267311	8525097	97	236806	8550653
40	267214	8525435	98	235984	8550501
41	263371	8528251	99	234648	8550956
42	262743	8527843	100	232855	8550414
43	261556	8529721	101	231998	8550834
44	260726	8530584	102	230990	8550342
45	260789	8530849	103	229911	8550038
46	261582	8530747	104	229888	8550617
47	262293	8531424	105	229305	8551210
48	262456	8531553	106	228949	8551847
49	262123	8532984	107	228995	8551974
50	262214	8533234	108	228926	8552299
51	261537	8534764	109	229084	8552958
52	261717	8535380	110	229198	8553335
53	261874	8535894	111	230428	8554082
54	261810	8535900	112	230422	8555131
55	261773	8535891	113	231427	8555447
56	261594	8535465	114	232781	8556388
57	260635	8535246	115	232982	8556530
58	260623	8535115			

Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2021-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, en virtud del numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley, los instrumentos de gestión ambiental constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, el numeral 82.2 del artículo 82 de la citada Ley señala que las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se aprueban las Medidas de Ecoeficiencia para el sector público, que tienen como objetivo el ahorro en el Gasto Público;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, incorporando el uso obligatorio de productos reciclados y biodegradables; así como el reporte de resultados;

Que, posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada;

Que, asimismo, con la aprobación de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la

administración pública se ve fortalecida puesto que permite establecer disposiciones vinculadas con el uso estratégico de las tecnologías digitales con el propósito de optimizar el desempeño ambiental y económico de las entidades, así como el bienestar social;

Que, la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el sector público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, tiene entre sus objetivos el ahorro de recursos materiales, agua, energía, papel y consumo de combustibles, que a su vez permite minimizar la generación de residuos sólidos, así como destinar los recursos económicos excedentes a otras necesidades vinculadas al desarrollo sostenible. En ese sentido, busca la gestión eficiente de los recursos, logrando la sostenibilidad y competitividad de las entidades de la administración pública; así como, la internalización de la ecoeficiencia en la cultura institucional y práctica laboral de los servidores civiles;

Que, durante el periodo de implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el sector público, se han desarrollado diversos mecanismos destinados a fomentar el cumplimiento de las mismas, como son la Guía de Ecoeficiencia para Instituciones Públicas, el Aplicativo Web de Ecoeficiencia, cursos de capacitación virtual de ecoeficiencia, asistencia técnica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y la Iniciativa “Instituciones Públicas Ecoeficientes Modelo” (EcolP), las que fueron publicadas en el portal del Ministerio del Ambiente;

Que, a lo largo de la vigencia de las normas previamente citadas, se han adquirido experiencias que sirven de insumo para la revisión, retroalimentación y fortalecimiento de la normativa actual, bajo el enfoque de la mejora continua de las políticas públicas. Adicionalmente a ello, se ha identificado que la normativa sobre Ecoeficiencia requiere ser actualizada conforme a la regulación de plástico de un solo uso y gestión integral de residuos sólidos, orientadas a la transición del país hacia una economía circular;

Que, en virtud de ello, se han identificado medidas para optimizar la gestión de la ecoeficiencia en las entidades de la administración pública, tanto a nivel operativo como funcional, que contribuyan a la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles; y, en consecuencia, requieren su inserción en el marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública

Apruébense las Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública, cuyo texto está compuesto por cinco (5) Títulos, cuatro (4) capítulos veintiocho (28) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y las Disposiciones para la Gestión de Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública, aprobadas por el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****Única.- Derogación de normas vinculadas a la ecoeficiencia en el Sector Público**

Deróganse el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público; el Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, que aprueba la aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público; el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, que establece porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones a ser usados por las entidades del Sector Público y la Resolución Ministerial N° 083-2011-MINAM que establecen disposiciones para la implementación de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1976265-4

**Aprueban el Plan Integral Frente a la Minería
Ilegal “Plan Restauración”****DECRETO SUPREMO
N° 017-2021-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1099, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Ancocalla del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani del distrito de Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca del río Ramis, y en el distrito de Cojata (provincia de Huancané) en la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del Río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, se establece que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1095 colaborarán con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la precitada norma;

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1106 se dispone que en los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado; asimismo, se precisa que las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1100 y el Decreto Legislativo N° 1106, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de dicha norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y de acuerdo con su Sexta Disposición Complementaria Final indica la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, teniendo como función recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, con el objeto de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 249-2017-SERNANP, se aprueba la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2017-2021” cuyo ámbito de aplicación son las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE donde exista presencia de actividades de minería ilegal y en las zonas de amortiguamiento, donde se identifique que dichas actividades podrían comprometer la continuidad de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2017-2021” antes referida tiene por objeto brindar soporte para el desarrollo de la actividad de interdicción, antes, durante y después de la interdicción, así como lograr el fortalecimiento técnico de las capacidades del personal de las Áreas Naturales Protegidas para mapear el avance de la actividad de minería ilegal, logrando incorporar la participación de otros actores en el desarrollo de un Plan de Trabajo para la erradicación de la minería ilegal en Áreas Naturales Protegidas; así como, el control del transporte, comercialización de insumo y equipos utilizado en dicha actividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN, se aprobó la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, la misma que identifica como problema nacional relevante la “incidencia de acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales, en los ámbitos nacional y transnacional”. En base a ello, se propuso objetivos prioritarios (i) Fortalecer la capacidad del estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) Fortalecer la prevención en materia de crimen organizado en la población y (iv) Fortalecer la asistencia víctimas afectadas por el crimen organizado y sus respectivos lineamientos y servicios orientados a atender el problema público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Madre de Dios, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo la minería ilegal, la deforestación, entre otros factores de